

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla personalmente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por linea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero.)

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 29 de Octubre de 1886 presentó el Ayuntamiento de Santander ante el Juzgado de primera instancia de aquella poblacion demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España, para que le reintegrase en la posesion de 19.939 metros 50 centímetros de terreno destinado á via pública en las calles de Rodriguez y de Calderon de la Barca, que habia ocupado con la estacion, y caso de no poder hacer la devolucion, se condenase á la dicha Compañía al pago del valor de los mencionados terrenos, previa tasacion pericial:

Que admitida la demanda y emplazada la Compañía para contestarla, el Gobernador de la provincia de Santander dirigió una comunicacion al Juzgado, en la que hacia presente que se habian dictado diferentes resoluciones superiores relativas al emplazamiento de la estacion, y á la distribucion de los terrenos de la zona en que aquella habia de ser edificada; que aquel Gobierno carecia de muchas de ellas, y no podia, por tanto, formular la competencia con verdadero conocimiento de lo dispuesto sobre el particular. Extractaba, sin embargo, el Goberna-

dor alguna de las disposiciones de que tenia noticia, y manifestaba que por Real órden de 11 de Agosto de 1864 se aprobó el emplazamiento y el proyecto de la estacion definitiva, y por otras posteriores, que habia citado, se habia hecho alguna variacion, ya en el primitivo emplazamiento del terreno que le fué señalado, ya en la distribucion de las dependencias de la misma: que ignoraba si en virtud de las disposiciones que citaba, ó de otras que desconocia, la estacion habia sido construida dentro del terreno primitivamente concedido por el Gobierno, ó si lo habia sido en otro con autorizacion de la superioridad:

En esta incertidumbre, añaía el Gobernador, se habia dirigido á varios centros, á fin de que le suministrasen los datos para poder proceder á lo que correspondiese; pues segun lo que de los indicados datos resultara, estaria el caso comprendido en el art. 120 ó en el 121 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877; por lo cual existia una cuestion previa que ventilar, cual era la de conocer con exactitud si el terreno ocupado por la estacion habia sido ó no concedido por el Gobierno, de lo cual dependia que los Tribunales pudiesen ó no entender en la demanda, segun el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863; y en vista de tales razonamientos rogaba al Juzgado que suspendiera el procedimiento en la demanda presentada hasta tanto que se ventilasen los extremos indicados, si lo estimaba procedente, y en caso contrario tuviera por entablada la competencia, con arreglo al art. 54 y siguientes del citado reglamento:

Que el Juez, despues de dar vista á la parte de esta comunicacion y de discutir si debia ó no accederse á las pretensiones del Gobernador, decidió sustanciar el expediente como de competencia y se declaró competente por auto de 11 de Marzo del presente año, el cual fué confirmado por otro de la Audiencia de Búrgos de 26 de Mayo siguiente:

Que comunicada esta resolucion al Gobernador, esta autoridad, oída la

Comision provincial y de acuerdo con lo informado, acordó insistir en lo expuesto en la comunicacion anterior, y que de lo contrario tuviese ya el Juzgado por entablada la competencia, y manifestase el dia en que remitiera los antecedentes á la superioridad, de todo lo cual ha resultado el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Setiembre último, segun el que, siempre que el Gobernador requiera de inhibicion á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará las razones que le asistan y el texto de la disposicion en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:  
1.º Que el Gobernador no ha citado en su requerimiento la disposicion en que se apoya para reclamar el negocio, ni siquiera ha manifestado las razones que le asisten, ni aun ha indicado el punto concreto objeto del requerimiento, limitándose á proponer una suspension de procedimiento, y que en caso de que no accediese á ella el Juzgado, tuviera por entablada la competencia:

2.º Que la falta de este requisito constituye vicios que impiden plantear el conflicto, porque no existe la base de la discusion que debe determinar la competencia:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no há lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Praxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 2 de Enero.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Robustiano Solórzano y otros contra el acuerdo de esa Comision provincial, que anuló las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo último en el Ayuntamiento de Corvera, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por don Robustiano Solórzano, don Emeterio Collantes y don José María Santibañez contra el acuerdo de la mayoría de la Comision provincial de Santander, que declaró la nulidad de las elecciones municipales celebradas en Corvera en el mes de Mayo último.

En el dia primero, señalado para la votacion de la mesa definitiva, se presentó una protesta, por aparecer algunas candidaturas extendidas en papel amarillo, mas estas fueron estimadas válidas.

Reproducida la protesta contra la Junta general de escrutinio, la desestimó esta por voto de tres Vocales contra los de los autores de la misma que pertenecian á ella, absteniéndose otro que tambien era Vocal. El acta fué suscrita solamente por cuatro.

En la sesion celebrada por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, se resolvió asimismo por tres votos contra dos la validez de la eleccion.

La mayoría de la Comision provincial estimó que se ha faltado al artículo 42 de la ley electoral de 1870, en armonía con la de Diputados y Senadores, por haberse votado candidatos para la mesa en papel de color. La minoría de la Comision y los reclamantes sostienen que la ley solo establece que las papeletas sean en papel en blanco.

Dado lo dispuesto en los artículos 80 al 85 de la ley electoral, es obvio que no se puede entrar en el fondo del

asunto, y por tanto, en determinar con qué clase de papeletas se garantiza mejor el secreto del sufragio, puesto que componiéndose la Junta general de escrutinio de seis individuos, solo tres desestimaron la protesta, y no votaron otros tres, ni suscribieron el acta más que cuatro. No hubo, pues, acuerdo ni tampoco en la Junta de comisionados, en que no votaron dos Secretarios de la mesa, y por ello procede que, declarándose nulo todo lo

actuado desde el 8 de Mayo último, se vuelva á reunir en legal forma la Junta general de escrutinio y se practiquen las demás operaciones sucesivas, guardándose entretanto lo dispuesto en el artículo 92 de la ley electoral.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 2 de Enero.)

## ORRAS PÚBLICAS PROVINCIALES DE SANTANDER.

### Distrito occidental.

CARRETERA DE CABUÉRNIGA

A LA DE PALENCIA A TINAMAYOR.

MES DE AGOSTO DE 1887

Relacion de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en los trabajos del camino vecinal que enlaza dicha carretera con la del Estado de Cabazon de la Sal á Reinosu en expresado mes.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		Sumas parciales. — Pesetas.	TOTALES.	
		Número.	Precio. — Pesetas.		Ptas.	Cs.
Carreteros.	Robustiano Fernandez.	10	5'00	50'00	383	44
»	Eusebio Rodriguez.	7	5'00	35'00		
»	Ignacio Civeira.	5	5'00	25'00		
»	Benito Lopez.	8	5'00	40'00		
»	Saturnino Gonzalez.	7	5'00	35'00		
Peones.	Tiburcio Prieto.	25	2'38	59'50		
»	Juan Abareda.	13	2'38	30'94		
»	José Perez.	22	2'00	44'00		
»	Abiano F. Rodriguez.	13	2'00	26'00		
»	Florencio Verdeja.	19	2'00	38'00		
Suma . . . . .					383	44

### MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Satisfechas á don Santiago Gutierrez por lo que expresa el recibo núm. 1.

7 00

Total . . . . . 390 44

Asciende esta relacion á la expresada cantidad de trescientas noventa pesetas con cuarenta y cuatro céntimos. Valle treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—V. B.—El Director, José R. Cereceda.—Conforme: el Auxiliar, Antonino Ibalpeceres Arenales.—El peon capataz, Estéban Fernandez.

La Comision provincial, en sesion del dia 7 del corriente mes, acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley provincial, la precedente cuenta se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 10 de Enero de 1888.—El Vicepresidente, Ramon Diez de Ulzurrun.—P. A: el Secretario interino, Javier de la Revilla.

### COMISION PROVINCIAL

DE

### SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 30 de Diciembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Fernandez Baldor, Ruiz, Sainz Trápaga y Lopez del Rivero.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Suspender por ahora, en vista de la cantidad satisfecha, el apremio librado contra el Ayuntamiento de Camargo, concediéndole el plazo de 15 dias para que ingrese mayor cantidad.

Que continúen, previa declaracion de urgencia, al cuidado de la hermana de Teresa Ruiz, vecina de Corvera, los

expósitos Julian y Teodoro, encargándose á la Sra. Superiora de la Inclusa manifieste el dia en que expresada Teresa sea dada de alta en el hospital.

Acoger, hecha igual declaracion, en la casa de Caridad, al huérfano José Ortiz Rio, del Ayuntamiento de Voto.

Señalar el dia 10 de Enero próximo para acordar lo que proceda respecto á las instancias de los mozos del reemplazo del año actual Tomás Cobo y Crespo y Alfredo Cobo y Cobo por el Ayuntamiento de Saro.

Quedar enterada de una comunicacion del Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Santander referente al mozo Mauro Muñiz y Agüera, del Ayuntamiento de Cabuérniga en el 2.º reemplazo de 1885.

Hacer efectiva la multa en que ha incurrido el Ayuntamiento de Rasi-

nes por no haber remitido el balance del mes de Octubre, y conminar á los de Liérganes, Rasines y Villaverde de Trucíos para en el caso de que no cumplan el mismo servicio en el término de cuatro dias.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En un recurso interpuesto por don Manuel Campuzano contra un acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega por el que le descuenta el importe de ciertas obras; no ejecutadas con la construccion de la carretera de Torrelavega á Viérnoles.

En las cuentas de los Ayuntamientos de Argoños, del ejercicio de 1879 á 80, y en las del Astillero, del mismo ejercicio.

Los Vocales de la Comision provincial se vienen haciendo cargo de los artículos que publica el periódico

local *La Voz Montañesa* bajo el epígrafe «La Diputacion provincial y su administracion»; han leído tambien con detencion el folleto publicado por el Director de dicho periódico D. Antonio María Coll y Puig, titulado «Recurso de alzada interpuesto por el Contador de fondos provinciales de la Diputacion provincial de Santander», encontrando tanto en este documento como en aquellos artículos imputaciones injuriosas inferidas á la corporacion provincial.

En el número 3.975 de *La Voz*, correspondiente al 18 del actual y párrafo final del artículo de fondo, titulado «Y van siete», se lee:

«Miserable contraste: para hacer la guerra al Contador no se ha omitido medio alguno.» En el mismo número, plana segunda, seccion de noticias, se dice que el folleto está llamado «á descubrir los grandes atropellos que ha cometido la Comision provincial que cesó en 1.º de Noviembre último contra el Contador, y los delitos en que ha incurrido por virtud de los mismos.» En el 3.977, correspondiente al dia 20, se dice que el acuerdo de suspension dictado por la Comision «era tan altamente injusto como apasionado y vengativo.» En el 3.980, correspondiente al 23, se afirma que la Comision «cuidó de desnaturalizar los hechos», calificando de inmoral su gestor. Se insiste en este calificativo en el número 3.981, párrafo final de su artículo de fondo. En el número 3.985, correspondiente al dia de ayer, se consigna que los asuntos del Contador y Depositario se han resuelto en la Diputacion por razones de influencia, repitiéndose en el número del dia de hoy, por último, que se han cometido atropellos sin medida y adoptado acuerdos sin reflexion ni respeto á las leyes.

Si de los artículos pasamos al folleto, encontraremos imputaciones injuriosas tan calificadas como las que dejamos consignadas.

En el fóllo 6, párrafo 4.º, se califica la resolucion de la Diputacion como el «atropello más grande.» En la página 20, párrafo 5.º, se dice que los acuerdos obedecen «á la pasion ciega que precipita al funesto camino de los atropellos y de las injusticias.» En la 29, párrafo 2.º, se consigna que la Comision ha tenido el decidido propósito de «perseguir al Contador», concepto que se repite en la página 39. En la 46, párrafo 2.º, que á la Comision «impulsaba la fiebre de buscar inculpaciones contra el Contador.» En la 54 se dice «víctima de una persecucion.» En la 69 afirma que el propósito de la Comision era desacreditarle. En la 72 que el edificio ó expediente de la Comision contiene hechos criminosos, y que para exigir responsabilidades falsea los hechos. En la 73 se supone á la Comision con «aviesa intencion.» En las 74 y 75 se afirma que la Comision, no en la justicia de su acuerdo, sino en las influencias con que cuenta para confirmarle, y que no ha tenido otro derecho que el de la fuerza al adoptar los acuerdos que luego confirmó la Diputacion. En la 86 «la persecucion de que ha sido víctima», y termina en la 87 y 89 por afirmar que para un Sr. Diputado «era altamente necesario que el Contador fuera destituido»; que este Sr. Diputado habia de influir y votar contra su permanencia en la Diputacion; que igual interés habian de tener los demás señores Diputados amigos de aquel; por último, que la comision nombrada para examinar en Madrid las cuentas de la Diputacion se decia que no llevar

(Sigue á la plana 4.)

# PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.				PAJA.									
	Trigo.		Centeno.		Maíz.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabuérniga . . . . .	»	15	»	»	12	25	»	»	1	03	»	»	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Casto-Urdiales . . . . .	»	14	»	»	16	20	»	84	1	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laredo . . . . .	»	13	»	»	15	»	»	15	1	08	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Potes . . . . .	19	81	»	»	16	22	»	52	»	96	»	»	62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ramales . . . . .	22	50	»	»	13	50	»	20	1	20	»	»	72	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reinosa . . . . .	18	01	»	»	16	67	»	87	1	»	»	»	55	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander . . . . .	»	14	»	»	13	51	»	»	1	03	»	»	68	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santoña . . . . .	»	»	»	»	18	»	»	»	1	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Vicente de la Barquera . . . . .	»	19	»	»	16	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrelavega . . . . .	21	35	»	»	13	06	»	88	»	96	»	»	90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villacarriedo . . . . .	20	62	»	»	12	61	»	92	1	03	»	»	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES . . . . .	102	29	143	46	14	41	163	02	40	24	6	67	11	62	5	49	6	26	4	73	10	40	18	36
Precio medio general en la provincia . . . . .	20	46	14	34	14	41	14	82	»	1	05	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Ptas.	Cts.
TRIGO . . . . .	22	50
{ Precio máximo . . . . .	22	50
{ Id. mínimo . . . . .	18	01
CEBADA . . . . .	19	»
{ Precio máximo . . . . .	19	»
{ Id. mínimo . . . . .	12	60

Santander 7 de Enero de 1888.

V.º B.º

El Gobernador,

**RAFAEL MARIOS,**

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,

**CLAUDIO ALDAZ.**

ba otro objeto que el de gestionar la confirmación del acuerdo de destitución.

Tales imputaciones, el contexto general del folleto y de los artículos y las apreciaciones que se hacen en varios artículos de *La Voz Montañesa* del mes de Agosto envuelven, á juicio de la Comisión provincial, injurias graves, inferidas tanto á esta como á la Diputación; y como pueden y deben ser perseguidas de oficio, la Comisión provincial acuerda: que se dirija atenta comunicación al Sr. Fiscal de S. M. con inserción literal de este acuerdo, para que se sirva ejercitar la acción pública ante el tribunal correspondiente, si entendiéndose que los hechos apuntados pueden constituir el delito de injurias á la autoridad.

Los Sres. Celis y Echegaray disienten del parecer de sus compañeros por creer que no es necesario excitar el celo del Sr. Fiscal por suponerle enterado de los artículos publicados en *La Voz*, y al apreciarlos como constitutivos de delito los hubiera perseguido ya, valiéndose de las acciones que procedieran, porque tienen la confianza en que el representante del Ministerio público, al vigilar por el respeto social, no lo hará menos por el que le merezca esta corporación provincial.

El Vicepresidente accidental, José Lopez del Rivero.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

#### Extracto de la sesion del dia 31 de Diciembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Fernandez Baldor, Ruiz, Sainz Trápaga y Lopez del Rivero.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Expedir con arreglo á lo que resulta de antecedentes, la certificación solicitada por D. Antonio Peña Pereda, vecino de Rumoroso.

Ordenar al Alcalde de Ampuero que en el término de tercero día remita testimonio del acta en que se haga constar que el mozo Florentino Lavín Verano, del actual reemplazo, y su padre renuncian á la exención física que tenia alegada, ó en caso contrario se presente el 10 de Enero próximo para ser reconocido.

Remitir al Alcalde de Villaescusa para que informe acerca de ella, una instancia de D. José Conchado Nuñez, solicitando que su hijo Jesús sea comprendido en el primer alistamiento de aquel Ayuntamiento, y al de Comillas otra de D. Anastasio Perez Fraile pidiendo se declare exceptuado á su hijo José.

Trasladar al señor Alcalde de esta ciudad para que se sirva informar sobre ella, una comunicación del señor Jefe del batallón de Cazadores de Ciudad-Rodrigo, relativa al cabo primero de aquel cuerpo José de Ibarra Fernandez.

Reproducir el informe emitido con fecha 25 de Junio de 1885 en las cuentas del Ayuntamiento del Astillero correspondientes al año económico de 1880 á 81.

Informar al Sr. Gobernador civil: En las cuentas municipales de los Ayuntamientos de Bareyo y Entrambasaguas correspondientes á los ejercicios de 1872 á 73 y 67 á 68 respectivamente.

En una instancia presentada por don Angel de los Rios y Rios, vecino de Proaño en el Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso, en solicitud de que se ordenase á la Junta administrativa de aquel pueblo á que conteste á la demanda judicial contra ella presentada por don José Antonio

Perez, vecino de Soto, sobre reconocimiento y pago de un censo.

El Vicepresidente accidental, José L. del Rivero.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

#### Extracto de la sesion del dia 2 de Enero de 1888.

Señores Celis, Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Disponer que por Secretaría se expida con urgencia certificación de los particulares de las actas relativas á las cuentas de la Diputación correspondientes á los años de 1870 á 71 hasta 1881 á 82, pedida por don Antonio María Coll y Puig, y que se forme expediente en averiguación del paradero y estado de las del ejercicio de 1882 á 83, que no aparecen aprobadas, ni se encuentran en las dependencias de la corporación.

Designar al escribiente don Gerardo Sanchez para que acompañe á la comisión de señores Diputados que ha de trasladarse á Madrid, por acuerdo de la Diputación, para examinar en el Tribunal de Cuentas del Reino las de esta provincia que están pendientes de aprobación.

Admitir, previa declaración de urgencia, en la casa de Caridad al niño Francisco Gonzalez, residente en Torrelavega.

Aprobar en la forma propuesta por el negociado, el estado de precios medios de artículos de suministros del mes de Diciembre último.

Disponer que el peon caminero José Ruiz Montero continúe percibiendo sus haberes del presupuesto provincial, con destino al trozo de carretera de Ruda á Esles.

Trascribir al Jefe de la caja de recluta de esta capital la comunicación del de el batallón depósito de Sautona relativa á la situación del recluta Víctor Madrazo Sisniega.

Pasar á informe del Alcalde de Piélagos las reclamaciones de don José Diestro Torre y otros vecinos de aquel Ayuntamiento contra un repartimiento vecinal.

Remitir al Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia certificaciones duplicadas de las altas y bajas ocurridas en el personal de la Diputación durante el ejercicio de 1886 á 87, debiendo informar la Depositaria sobre las cantidades pagadas á la Hacienda por descuento en los haberes de los mismos empleados, correspondientes al expresado ejercicio.

Informar el recurso interpuesto ante el Ministerio de la Gobernación contra un acuerdo de la Diputación provincial relativo al repartimiento general formado para el Ayuntamiento de Cillorigo para cubrir el déficit de su presupuesto y remitir certificación del mismo acuerdo.

Imponer al Ayuntamiento de Castro-Urdiales las multas de 50 pesetas cuyas cuartas partes deberá pagar el Secretario, por cada una de las omisiones cometidas al no instruir expedientes de prófugos á los mozos del segundo reemplazo de 1885 Juan Calle Cerro, Ricardo Soba Villanueva, Antonio Daniel, Manuel Torres Llave y Pedro Vildósola Iruzco.

Informar al señor Gobernador civil de la provincia:

En las cuentas municipales de Polanco correspondientes al ejercicio de 1866 á 67.

En las de Argoños de 1880 á 81 y 81 á 82, y en las de Saro de 1885 á 86.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ul-

zurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Debiendo procederse á la formación del apéndice para la confección del reparto de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1888 á 1889, los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza por compra, venta, herencia ú otro concepto, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que justifiquen aquella desde el día 10 del presente hasta el 10 del próximo Febrero.

Rivamontan al Monte 9 de Enero de 1888.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

### Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Debiendo procederse á la formación del apéndice que se ha de tener en cuenta á la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1888 á 1889, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por cualquier concepto, presentarán en la Secretaría de este Municipio los documentos que lo justifiquen antes del día 31 del corriente mes; pues una vez transcurrido dicho día no figurarán en el apéndice indicado las alteraciones de riqueza.

Entrambasaguas 10 de Enero de 1888.—El Alcalde, Gerardo Fernandez.

### Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en todo este mes en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, para la formación del apéndice que ha de servir de base para el reparto del año próximo económico de 1888 á 89.

Santurde de Reinosa 8 de Enero de 1888.—Santiago García.

### Ayuntamiento de Escalante.

Todos los contribuyentes por territorial que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en todo este mes en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen aquellos, advirtiéndole que las que se presenten con posterioridad no surtirán efecto en el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1888 á 89.

Escalante 12 de Enero de 1888.—Joaquin Ocejo.

### Ayuntamiento de Reinosa.

Los contribuyentes por territorial en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán las altas y bajas en Secretaría durante el mes actual para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento

Reinosa y Enero 10 de 1888.—El Alcalde, Pedro de la Peña Campo.

### Ayuntamiento de Polaciones.

Del pueblo de Tresabuela y de la propiedad de D. Basilio Gomez de Rada, ha desaparecido una jaca de las señas siguientes: como de diez á once años, roja bastante encendida, una frontera grande, los remos gruesos, la cola recortada, la crin grande y muy encendida, altura como de seis cuartas y media.

El que sepa de su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de dicho dueño, quien satisfará las costas ocasionadas y gratificará además á quien corresponda.

Polaciones, Enero 8 de 1888.—El Alcalde, Pedro Gomez de Rada.

### Ayuntamiento del Astillero.

#### ANUNCIO.

El día 28 á las diez de su mañana, se subastarán en el Ayuntamiento del Astillero y bajo la presidencia del señor Alcalde del mismo once troncos de chopo, uno de plátano y el esquilmo de los mismos, bajo el tipo de 75 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra la tasación.

Lo que se hace público para los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Astillero 12 de Enero de 1888.—El Alcalde, Bernardo Lavín.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### LA ALIANZA DE SANTANDER

#### COMPANÍA ANÓNIMA

#### DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

En cumplimiento del artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas á la junta general ordinaria que se celebrará el día 3 de Febrero á las cuatro de la tarde en el salón del Banco de Santander, para deliberar sobre los asuntos señalados en el orden del día que al pié del presente anuncio se publica.

Los señores Accionistas podrán recoger en la Agencia, Muelle, número 1, escritorio, antes del día 2, de once á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones ó resguardo que acredite su posesión.

Para la representación de unos Accionistas por otros bastará una sencilla carta de encargo.

Santander 12 de Enero de 1888.

El Presidente del Consejo,

**Francisco G. Camino.**

#### ORDEN DEL DIA.

- 1.º Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuentas.
- 2.º Aprobar el fondo de reserva é interés ordinario y determinar el dividendo suplementario.
- 3.º Renovación de dos Consejeros por elección.
- 4.º Nombramiento de tres señores Accionistas que formen la comisión de revisión de cuentas del presente año social.
- 5.º Facultar á la Junta administrativa sobre la extensión de los seguros á esta provincia y otras de España.

2-2

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.